

AUTO No. # 3 1 0 9

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 3074 de 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

Que el IDU mediante Memorando SDA con radicado No. 2004ER16444 de 11 de mayo de 2004 allega información al DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente sobre dos (2) individuos arbóreos, que mediante Resolución 1367 del 21 de septiembre de 2004, fueron autorizados los números 19 y 26, ubicados en espacio público, en la Transversal 49 C No. 75 – 04 Sur, y en la Carrera 45 No 75 – 05 Sur, lugar donde se desarrollaba el proyecto "Estudios, diseños, construcción y mantenimiento de acceso a barrios y pavimentos locales – Programa Gestión Compartida, barrio Jerusalén en la localidad de Ciudad Bolívar (CTO. IDU 209/03).

En vista de lo anterior se practicó visita a la dirección mencionada, emiti indose Concepto Técnico No. 12992 de 19 de diciembre de 2005, donde se verificó en las direcciones anteriormente mencionadas la tala de un árbol de la especie Sauco, identificado con el número 26, realizado presuntamente por el señor **GILDARDO BRAVO CONDE.** Este árbol fue autorizado para tala en la mencionada resclución, sin embargo la tala se realizó el 6 de agosto antes de emitirse el permiso correspondiente; y por otro lado, se verificó la poda de un árbol de especie Sauco, identificado con el número 19, realizado presuntamente por la señora **ANA ELVIA CASTAÑEDA**, propietaria del predio. Posteriormente el árbol autorizado fue talado por quienes ejecutaron la obra del IDU, que se desarrollo en ese sec or. En







3109

este último no se encuentra evidencia para establecer si la poda se hizo conforme a los lineamientos técnicos al Decreto 472 de 2003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde a Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses genera es y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contex:o en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda a tuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celericad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que mediante circular instructiva No. 05 del 8 de Septiembre de 2010 la Dirección Legal Ambiental, expuso la consulta realizada a la Universidad Exterrado de Colombia, en el marco de la relación contractual del convenio 00025-2008 celebrado entre esta y la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA-, que tavo por









objeto el saneamiento jurídico de los expedientes contentivos de trámites ambientales, en donde se señaló:

"(...) con el fin de dar claridad a sus inquietudes, es importante que por porte de la Secretaría se adecuen los trámites sancionatorios a lo preceptuado en la Ley 133.' de 2009, considerando que aplica para los procedimientos que deban iniciarse después de su publicación, por lo que los procesos iniciados bajo el régimen del Decreto 159º de 1984 deberán continuarse bajo esa norma. (...) Lo anterior, implica que la nue a norma sancionatoria NO ES APLICABLE RESPECTO DE ACTUACIONES O QUEJAS DE CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL, OCURRIDAS ANTES DE SU EXF EDICION, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite. Lo anterior aplica igualmente i especto a los términos de caducidad.

(...) En lo relacionado con denuncias, incautaciones o conceptos técnicos referidos a infracciones de carácter ambiental ocurridas antes de la entrada en vigencia de la norma y con más de tres años de ocurrencia, respecto de las cuales no se haya iniciao trámite sancionatorio alguno, estas deben ser archivadas toda vez que la acción para iniciar la investigación ya caducó"

Que conforme a lo anterior y a los lineamientos jurídicos expresados en la citada circular, emanados de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Discrital de Ambiente, y con el fin de evitar el desgaste administrativo y en observancia de los principios de economía y celeridad ha de entenderse que en relación con de nuncias, incautaciones o conceptos técnicos referidos a infracciones de carácter ambiental ocurridas antes de la entrada en vigencia de la norma, esto es el 21 de Julio de 2009, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite sancionatorio alçuno, es procedente la declaratoria de archivo.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-08-06-1483**, en contra del señor **GILDARDO BRAVO CONDE** y la señora **ANA ELVIA CASTAÑEDA**, con fecha 19 de diciembre de 2005, se determinó que, a la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, esto es el 21 de Julio de 2009, no se había iniciado trámite sancionatorio alguno, por lo que este Despacho cor sidera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que la Resolución No. 3074 de 26 de Mayo de 2011, por medio de la cual se delega funciones al Director de Control ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones







administrativas, estableció en el artículo 1º, literal b), delegar en el Director de Control ambiental las funciones entre otras de "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza de ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas".

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se mc dificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones adminis rativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente DM-C8-06-1483 en contra del señor GILDARDO BRAVO CONDE y la señora ANA ELVIA CASTAÑEDA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese de lo proveído al señor **GILD/ARDO BRAVO CONDE** en la Transversal 49 C No. 75 – 04 Sur; y a la señora **ANA**









ELVIA CASTAÑEDA, en la Carrera 49 No. 75-05 Sur, Barrio Jerusalén , localidad de Ciudad Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la er tidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 02 AGO 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó.- Dra .María Elena Pázz Fetecua Revisó.- Dr. Oscar Tolosa Aprobó.- Dra. Diana Patricia Ríos García Expediente DM-08-06-1483





